

ORD.: N. ° 5203/2022.

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información

N° MU263T0005033

MAT.: Responde Solicitud de Acceso a la Información.

RECOLETA, 25 de Febrero de 2022.

**DE: GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

PARA: SOC. COMERCIAL O.O.S.S.A - Censurado por Ley 19.628

De acuerdo con la ley N° 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 03 de Febrero de 2022, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

"Por la no renovación de patente de alcohol necesitaría lo sgte: 1. Acuerdo N° 11 (Decreto de no renovación de patente 4-511320 de Loreto 460) 2. Informe desfavorable de vecinos, por el cual el consejo decidió no renovar la patente." Formato deseado: PDF.

Damos respuesta a su solicitud:

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Atención al Contribuyente (DAC), se hace entrega en formato PDF de los siguientes documentos:

1. Promulga acuerdo N° 11 del 18 de Enero del 2022, que acuerda no renovar las patentes de alcohol que se indican.

2. Observaciones para no renovación de patentes, censurando los datos sensibles y personales, dado que:

1. En atención a lo requerido por usted, podemos señalar: Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

2. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

3. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del 'órgano requerido..." (subrayado para énfasis)

4. En el caso concreto, la solicitud versa sobre entregar una informe desfavorable de vecinos, por lo que conforme a los siguientes fundamentos y razones se deberá denegar el acceso a la información.

5. Se cita Decisión Rol C4830-21, del Concejo para la Transparencia, que en lo pertinente señala: "5) Que, en esta línea, además, resulta atingente tener presente que esta Corporación en forma reiterada ha denegado la entrega de la identidad de Oficina de Transparencia, aquellos que formulen denuncias a un órgano de la Administración del Estado, como asimismo, de toda información por medio del cual se les pueda identificar. En efecto, cabe resguardar la identidad de las personas denunciantes, a fin de evitar que éstos se inhiban de realizar futuras denuncias e impedir que los órganos de la Administración, realicen las fiscalizaciones necesarias que surgen de dichas denuncias. La entrega del mencionado dato y de la información que permita la identificación de las docentes (en este caso vecinos), puede conllevar a que aquellos que pretenden formular futuras denuncias ante los órganos y servicios de la Administración del Estado se inhiban de realizarlas, impidiendo con ello que tales órganos y servicios cuenten con un insumo inestimable que les sirva de base para efectuar las fiscalizaciones necesarias destinadas a esclarecer los hechos o irregularidades de que éstas puedan dar cuenta y de esta forma, incluso, afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano, en los términos establecidos en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia". Esta ha sido una jurisprudencia reiterada del Consejo para la Transparencia desde el año 2009 en adelante. Aplica criterio contenido en las decisiones de amparos roles C1174-15, C890-17, C1505-18 y C5263-19, entre otros.

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.

Saluda atentamente a Ud.



**GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

GRL/hca/jee